

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Efraín Parrado Bravo y Yeison Libardo Parrado Ladino

Radicado No. 2022 - 00070- 00

AUTO

Revisadas las diligencias se advierte que los demandados **Efraín Parrado Bravo y Yeison Libardo Parrado Ladino**, guardaron silencio durante el término concedido para pagar la obligación o presentar excepciones. En ese orden, el Juzgado profiere la siguiente providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

ACTUACIÓN PROCESAL

El Banco Agrario de Colombia actuando mediante apoderado judicial demandó a **Efraín Parrado Bravo y Yeison Libardo Parrado Ladino**, con el fin de que se libre en contra de estos y a su favor, mandamiento de pago, por las cantidades de dinero contenidas en el título valor pagarés, que se aportaron como base para la presente ejecución, de la siguiente manera:

PRIMERO: Se libre mandamiento de pago a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., y en contra de la entidad de la señora EFRAÍN PARRADO BRAVO por las siguientes sumas de dinero, representadas y derivados en los pagarés:

A. PAGARE No. 031146100009885

- a. La suma de **\$10.977.606**, concepto de capital insoluto a partir del Junio 24 de 2022
- b. Por la suma de **\$2.175.439** concepto de los intereses corrientes adeudados por el capital a la tasa legal máxima vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde Junio 14 del año 2021 hasta Junio 24 de 2022.
- c. Por la suma de **\$248.178** concepto de intereses moratorios desde Junio 25 de 2022, hasta la presentación de la demanda, los que deber ser liquidados hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido por la Ley, artículo 884 del Código de Comercio.
- d. Por la suma de \$787.516 estipulado en el pagaré, correspondiente a otros concepto.

B. PAGARE No. 031146100011108

- a- La suma de **\$7.498.120** concepto de capital insoluto a partir del Junio 24 de 2022
- b- La suma de **\$597.829** concepto de intereses corrientes adeudados por el capital a la tasa legal máxima vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde Diciembre 18 del año 2021 hasta Junio 24 de 2022.
- c- La suma de **\$20.106** concepto de intereses moratorios desde Junio 25 de 2022 hasta la presentación de la demanda, los que deben ser liquidados hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido por la Ley, artículo 884 del Código de Comercio.
- d- Por la suma de \$355.511 estipulado en el pagaré, correspondiente a otros conceptos.

C. PAGARE No. 031146100012137

- a) La suma de \$1.350.000 concepto de capital insoluto a partir del Junio 24 de 2022
- b) La suma de \$86.707 concepto de intereses corrientes adeudados por el capital a la tasa legal máxima vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde Mayo 16 del año 2021 hasta Junio 24 de 2022.
- c) La suma de \$373.348 concepto de intereses moratorios desde Junio 25 de 2022 hasta la presentación de la demanda, los que deber ser liquidados hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de a lo establecido por la Ley, artículo 884 del Código de Comercio.
- d) Por la suma de \$12.049 estipulado en el pagaré, correspondiente a otros conceptos.

D. PAGARÉ No. 4866470211861364

- a. La suma de \$1.729.499 por concepto de capital insoluto a partir del Junio 24 de 2022,
- b. La suma de \$90.474 por concepto de intereses corrientes adeudados por el capital a la tasa legal máxima vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde marzo 18 del año 2022 hasta Junio 24 de 2022.
- c. Por los intereses moratorios desde Junio 25 de 2022, los que deber ser liquidados hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido en la Ley, artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Se libre mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de la entidad de los señores **EFRAÍN PARRADO BRAVO y YEISON LIBARDO PARRADO LADINO** por las siguientes sumas de dinero, representadas y derivados en el pagaré:

E. PAGARÉ No. 031146100012890

- a- La suma de \$14.884.115 por concepto de capital insoluto a partir del Junio 24 de 2022.
- b- La suma de \$1.208.397 por concepto de intereses corrientes adeudados por el capital a la tasa legal máxima vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde Enero 21 del año 2022 hasta Junio 24 de 2022.
- c- Por los intereses moratorios desde el Junio 25 de 2022, los que deben ser liquidados hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido por la Ley, artículo 884 del Código de Comercio.
- d- La suma de \$475.020 estipulada en el pagaré, correspondiente a otros conceptos.

Encontrándose el libelo demandatorio ajustado a las exigencias de ley, mediante proveído de fecha tres (3) de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia y en contra de **EFRAÍN Parrad Bravo y Yeison Libardo Parrado Ladino**, por las siguientes cantidades de dinero:

“(…)

A. *Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de Efraín Parrado Bravo, mayor de edad y vecino de éste municipio, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal que de éste auto se le haga, cancele a la parte actora las siguientes sumas de dinero:*

1. *La suma de diez millones novecientos setenta y siete mil seiscientos seis pesos (\$10.977.606,00), correspondiente al capital insoluto, contenido en el pagaré No. 031146100009885 que se allegó con la demanda.*

- 1.1 Por la suma de **dos millones ciento setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y nueve pesos** por concepto de **intereses corrientes**, liquidados desde el catorce (14) de junio de 2021 hasta el veinticuatro (24) de junio del año 2022.
- 1.2 Por la suma de **doscientos cuarenta y ocho mil ciento setenta y ocho pesos (\$248.178,00)** por concepto de **intereses moratorios**, liquidados desde el veinticinco (25) de junio de 2022 hasta la presentación de la demanda (15-Julio-2022).
- 1.3 Los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1° literal A, desde el dieciséis (16) de julio de 2022 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.4 Por la suma de **setecientos ochenta y siete mil quinientos dieciséis pesos (\$787.516,00)** correspondiente a otros conceptos del pagaré No. **031146100009885**.
2. Por la suma de **siete millones cuatrocientos noventa y ocho mil ciento veinte pesos (\$7.498.120,00)** correspondiente al capital insoluto, contenido en el pagaré No. **031146100011108** que se allegó con la demanda.
 - 2.1 Por la suma de **quinientos noventa y siete mil ochocientos veintinueve pesos (\$597.829,00)** por concepto de **intereses corrientes**, liquidados desde el dieciocho (18) de diciembre de 2021 hasta el veinticuatro (24) de junio del año 2022.
 - 2.2 Por la suma de **veinte mil ciento seis pesos (\$20.106,00)** por concepto de **intereses moratorios**, liquidados desde el veinticinco (25) de junio de 2022 hasta la presentación de la demanda (15-Julio-2022).
 - 2.3 Los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 2° del literal A, desde el dieciséis (16) de julio de 2022 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 2.4 Por la suma de **trescientos cincuenta y cinco mil quinientos once pesos (\$355.511,00)** correspondiente a otros conceptos del pagaré No. **031146100011108**.
3. Por la suma de **un millón trescientos cincuenta mil pesos (\$1.350.000,00)** correspondiente al capital insoluto, contenido en el pagaré No. **031146100012137** que se allegó con la demanda.
 - 3.1 Por la suma de **ochenta y seis mil setecientos siete pesos (\$86.707,00)** por concepto de **intereses corrientes**, liquidados sobre el capital descrito en el numeral 3°, desde el dieciséis (16) de mayo de 2021 hasta el veinticuatro (24) de junio del año 2022.
 - 3.2 Por la suma de **trescientos setenta y tres mil trescientos cuarenta y ocho pesos (\$373.348,00)**, por concepto de **intereses moratorios**, liquidados desde el veinticinco (25) de junio de 2022 hasta la presentación de la demanda (15-Julio-2022).
 - 3.3 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 3° del literal A, desde el dieciséis (16) de julio de 2022 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 3.4 Por la suma de **doce mil cuarenta y nueve pesos (\$12.049,00)** correspondiente a otros conceptos del pagaré No. **031146100012137**.
4. Por la suma de **un millón setecientos veintinueve mil cuatrocientos noventa y nueve pesos (\$1.729.499,00)** correspondiente al capital insoluto, contenido en el pagaré No. **4866470211861364** que se allegó con la demanda.
 - 4.1 Por la suma de **noventa mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos (\$90.474,00)** por concepto de **intereses corrientes**, liquidados sobre el capital descrito en el numeral 4° literal A, desde el dieciocho (18) de marzo de 2022 hasta el veinticuatro (24) de junio del año 2022.
 - 4.2 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 4° del literal A, desde el veinticinco (25) de junio de 2022 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado

por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

B. Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.** y en contra de **Efraín Parrado Bravo y Yeison Libardo Parrado Ladino**, mayores de edad y vecinos de éste municipio, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal que de éste auto se les haga, cancelen a la parte actora las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **catorce millones ochocientos ochenta y cuatro mil ciento quince pesos (\$14.884.115,00)**, correspondiente al capital insoluto, contenido en el pagaré No. **031146100012890** que se allegó con la demanda.
 - 1.1) Por la suma de **un millón doscientos ocho mil trescientos noventa y siete pesos (\$1.208.397,00)** por concepto de **intereses corrientes**, liquidados sobre el capital descrito en el numeral 1° literal B, desde el veintiuno (21) de enero de 2022 hasta el veinticuatro (24) de junio del año 2022.
 - 1.2) Por los intereses moratorios, sobre la suma mencionada en el numeral 1. literal B, desde el veinticinco (25) de junio de 2022 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 1.3) Por la suma de **cuatrocientos setenta y cinco mil veinte pesos (\$475.020,00)** correspondiente a otros conceptos del pagaré No. **031146100012890**.
(...)”

La anterior decisión, fue notificada de manera personal a los demandados **EFRAÍN PARRADO BRAVO y YEISON LIBARDO PARRADO LADINO** el día veintiuno (21) de noviembre de 2022; guardando silencio dentro del término de ley para proponer excepciones, así como tampoco cancelaron la obligación conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Visto lo anterior, observa el Despacho que no ha incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado; asimismo, se encuentra verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad y legitimidad tanto de la parte actora como de la parte demandada.

Por otro lado, este despacho es competente para conocer del presente asunto, razón por la cual procede a emitir la providencia que ordena seguir adelante la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso. En ese orden, se condenará al demandado a pagar las costas que se causen en el desarrollo de este proceso, las cuales se liquidarán oportunamente, y del mismo modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame - Cundinamarca,

RESUELVE:

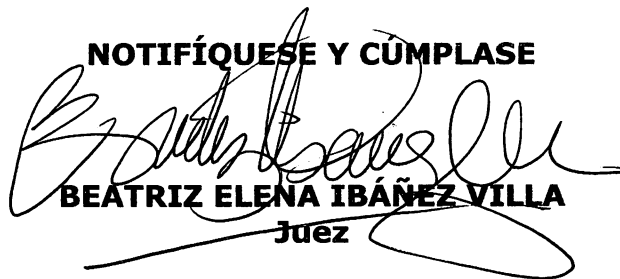
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN promovida por el **Banco Agrario de Colombia** contra **Efraín Parrado Bravo y Yeison Libardo Parrado Ladino**, de conformidad con lo expuesto en el auto que ordenó librar mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada a cancelar las costas causadas en este proceso. **SEÑÁLESE** la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos

(\$2.400.000,00) por concepto de Agencias en Derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo 1887 de 2003, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como el de los bienes que en legal forma se llegaren a embargar y secuestrar para el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA

ESTADO No. 0065. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **15-DICIEMBRE-2022** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria